

REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

RES. EX. N° 4/ ROL F-055-2016

Antofagasta, 29 de marzo de 2017.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, de 29 de septiembre de 2015, Res. Ex. N° 461/2016, de 23 de mayo de 2016 y Res. Ex. N° 40/2017, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Res. Ex. N° 95/2017, de 10 de febrero de 2017), todas la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por las Resoluciones Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, N° 40, de 20 de enero de 2017 y N° 95, de 10 de febrero de 2017, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del Artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del D.S. 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se

AEG

atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2016, con la formulación de cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Iquique, Rol Único Tributario N° 69.010.300-1, titular del proyecto “Construcción de Nuevo Relleno Sanitario Ciudad de Iquique”, cuyo Estudio de Impacto ambiental (en adelante “EIA”) fue aprobado por la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Tarapacá, mediante su Resolución Exenta N° 85/1999 (RCA N° 85/1999), de fecha 09 de diciembre de 1999.

8. Que, la notificación de la Formulación de Cargos fue realizada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170078088695.

9. Que, con fecha 31 de enero de 2017, Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, en razón a que se encontraban recopilando información técnica y antecedentes de hecho para la elaboración de una propuesta realista, seria y ejecutable.

10. Que, con fecha 1 de febrero de 2017, Diego López Rojas, encargado del Departamento de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Iquique, remite a este servicio una solicitud de reunión para asistencia al cumplimiento. En la misma fecha, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2016, se resolvió la petición de ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles. Asimismo, se otorgó de oficio un plazo adicional de 7 días para la presentación de descargos. Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2017, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia - reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

11. Que, con fecha 9 de febrero de 2017, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó un escrito por medio del cual solicita una nueva ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, con el objetivo de resolver dudas y reunirse con el equipo de la Dirección de Obras Municipales. En la misma fecha, Mauricio Soria Macchiavelo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presenta programa de cumplimiento.

12. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C N° 96/2017, de 22 de febrero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

13. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. 3/Rol F-055-2016, este servicio resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo y tuvo por presentado el programa de cumplimiento, ambas presentaciones indicadas en el considerando 11° de la presente resolución.

14. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Iquique, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento, contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, las que deberán ser consideradas por el ente edilicio en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Iquique, realizar las siguientes observaciones a éste:

1. Observaciones Generales

a. Dentro de la descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos, se señala que el presunto infractor debe indicar la normativa pertinente en relación a los hechos que la constituyen, contenida en la formulación de cargos. En este sentido, la Ilustre Municipalidad de Iquique debe cumplir cabalmente con esto, debiendo subsanar dicho aspecto respecto de los cargos N° 1 y 2, sin perjuicio de las indicaciones que se efectúen en las observaciones específicas.

Asimismo, en lo relativo a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el medio ambiente y/o en la salud de las personas, el presunto infractor debe detallar sus características y si éstos se han producido. En caso que se considere que no se han verificado, debe indicar y justificar las razones de su no concurrencia, debiendo entregar mayores antecedentes en un anexo del programa de cumplimiento. Por tal motivo, deberá completar dicho campo en las descripciones de los cargos N° 4 y 5.

b. En relación con el criterio de integridad, explicado en el considerando 3° de esta resolución, las acciones y metas propuestas por la Ilustre Municipalidad de Iquique deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones y de sus

efectos. En este orden de ideas, es posible advertir que el programa de cumplimiento propuesto por el presunto infractor no hace observancia de este requisito, toda vez que respecto de los cargos N° 1 literal c), N° 4 - literales a), b), c), d) y e) (acciones no son íntegras dado a que se encuentran referidas a sectores acotados del relleno) – y N° 7, literal c), el titular no propone acciones respecto de la totalidad de los hechos infraccionales.

c. En relación a la descripción que se consigna en la forma de implementación de cada una de las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, se recomienda al titular indicar los aspectos sustantivos de su ejecución, debiendo precisar la información técnica que sea relevante según corresponda, por ejemplo, localización geográfica o la metodología específica que se utilizará para la ejecución de la acción.

d. Respecto a los indicadores de cumplimiento que fueron incorporados en cada una de las acciones comprometidas, se observa que lo señalado por parte de la Ilustre Municipalidad de Iquique no permite dar cuenta del estado de ejecución de estas, pues la información consignada no son elementos que sirvan de base para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas definidas. Por tal motivo, es necesario que se reformule dicha información, por ejemplo, en la Acción N° 13, el indicador de cumplimiento sería que los residuos depositados diariamente, cuentan con cobertura diaria.

e. Respecto a los costos estimados de la ejecución de las acciones y metas comprometidas, es necesario que se acompañe en un anexo del programa de cumplimiento la información tendiente a acreditarlo. Asimismo, en las acciones N° 8, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 21 no se indican los costos asociados a la ejecución de dichas acciones.

f. En lo relativo al plan de seguimiento de las acciones y metas, se deberá corregir en función de las observaciones que se realizan en la presente Resolución. Respecto del plazo de reporte inicial deberá reducirse a 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. Respecto de los reportes de avances se sugiere que la periodicidad sea bimestral (vale decir, cada dos meses), debiendo uniformar los plazos indicados en programa de cumplimiento. Finalmente, en atención a que el Reporte Final es aquel que acredita la realización de todas las acciones del Programa dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá indicar en cada una de las acciones comprometidas que éstas serán consignadas en dicho documento. A su vez, se recuerda que en la celda Reporte Final, debe especificar que parte integrante de este Reporte, es la acreditación, a través de medios de verificación comprobables, de los costos efectivamente incurridos por cada acción comprometida. Finalmente deberá modificar el plazo de envío a 15 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.

g. Se deberá incluir en el programa de cumplimiento el cronograma en el cual se establezcan los plazos de ejecución de las acciones comprometidas en el plan de acciones y la entrega de los reportes comprometidos en el plan de seguimiento. Este cronograma no debe incluir las acciones alternativas, ni las acciones cuya ejecución ya finalizó.

2. Observaciones Específicas:

a. Mal manejo en el control de residuos que ingresan al Relleno Sanitario (Hecho N° 1).

1. En lo que respecta al criterio de integridad para la aprobación de un programa de cumplimiento, tal como se indica en el literal b), Número 1, del Resuelvo I de la presente resolución, la Ilustre Municipalidad de Iquique no presenta acciones y metas destinadas a subsanar la **inexistencia de un registro computarizado** de todas las empresas

depositantes en el relleno. Por tal motivo, se deberán incorporar en el programa de cumplimiento acciones destinadas a subsanar dicha infracción.

2. En lo que respecta a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, la redacción propuesta deberá sustituirse por la siguiente: *"Ingreso de residuos distintos a los autorizados"*, indicando las acciones que implementarán al efecto.

3. **Acción N° 1.**

3.1. La Ilustre Municipalidad de Iquique deberá eliminar la acción propuesta, pues el cargo formulado en la Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2016, se refiere a no contar con la báscula operativa, y no respecto a la inexistencia de ésta.

4. **Acción N° 2.**

4.1. Respecto de la acción propuesta, deberá ser comprometida como acción por ejecutar estableciendo una acción y meta tendiente a la mejora en el registro manual de ingreso de residuos al relleno. Se hace presente que el control de acceso al relleno sanitario tiene como finalidad llevar un registro exacto de los residuos que ingresan al recinto, por lo tanto, deberá incluirse una descripción del control de acceso que se está implementando, toda vez que en la Formulación de Cargos se releva su carencia. Por tal motivo, deberá modificarse la redacción de las subcolumnas *"acción y meta"* y *"forma de implementación"*, debiendo incluir en esta última las mejoras al registro, proponiendo la generación de un procedimiento de registro de ingreso de residuos al relleno que mida el peso, procedencia, tipo y capacidad de los vehículos que transportan los desechos, junto con su hora de entrada y salida, y las correspondientes capacitaciones al personal encargado de realizar dicha labor.

4.2. Respecto al plazo indicado como inicio de ejecución de la acción, deberá ser modificado, en caso que se mantenga la calificación de acción en ejecución, no pudiendo consignarse un término anterior a la realización de las Actividades de Fiscalización que sirvieron de antecedentes para el inicio del presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, en caso que se modifique a acción por ejecutar, deberá consignar un plazo en el que se dará inicio a la acción propuesta a partir de la aprobación del programa de cumplimiento, y comprometer su mantención durante toda su vigencia.

4.3. Se deberá modificar el indicador en relación con la acción en ejecución que está implementando; en caso que se modifique a acción por ejecutar el indicador deberá dar cuenta de la generación e implementación del procedimiento de registro de ingreso de residuos al relleno.

4.4. En lo que respecta a los medios de verificación, en caso que la acción forme parte de las acciones por ejecutar, deberá eliminar la remisión de reporte inicial. En lo relativo al reporte de avance, se deberá indicar que se realizará la remisión del procedimiento de registros de ingreso y capacitaciones a los funcionarios que efectúen el control. Finalmente, respecto al reporte final deberá indicar que se enviará el consolidado del registro de ingreso y de las capacitaciones realizadas al personal del relleno sanitario.

4.5. Respecto del impedimento eventual para la realización de la acción comprometida, deberá ser eliminada del programa de cumplimiento, toda vez que el hecho que los vehículos no utilicen siempre su capacidad máxima de carga forma parte de las condiciones de operación de un relleno. Ante esta situación, la Ilustre Municipalidad deberá integrar en la subcolumna *"forma de implementación"*, referencia a como se realizará en estos casos el control de acceso comprometido.

5. **Acción N° 3.**

5.1. Respecto a la redacción propuesta en la subcolumna *"forma de implementación"*, tendrá que ser modificada en los siguientes términos: *"Instalación de un motor para la alimentación eléctrica de la báscula"*; así también se deberán consignar todas las variables que permitan la correcta instalación y operación del motor, para la alimentación eléctrica de la báscula, por ejemplo, disponibilidad de combustible, mantenciones, disponibilidad de repuestos, etc.

5.2. El plazo de ejecución propuesto deberá ser reducido, dividiéndose en dos plazos, uno que comprenda la adquisición del motor e instalación del motor y otro relativo a su operación para alimentación eléctrica de la báscula.

5.3. El indicador solo deberá señalar “Báscula operativa a través de la alimentación eléctrica del motor”.

5.4. En lo que respecta a los medios de verificación, se debe señalar que si aplica la remisión de reportes de avance, debiendo integrar la información pertinente a reportar, la que deberá considerar registros de compra del equipo eléctrico, instalación y operación de la báscula durante la vigencia del PDC; incorporando medios idóneos que lo acrediten. Respecto al reporte final, éste deberá consolidar toda la información que fue remitida en los reportes de avance.

5.5. Respecto del impedimento eventual para la realización de la acción comprometida, la redacción propuesta tiene un carácter indeterminado que impide determinar su efectiva ocurrencia, por lo que es necesario que se modifique, incorporando la respectiva acción alternativa y plazo de aviso en caso de ocurrencia.

6. Acción N° 4.

6.1. Respecto a la acción alternativa propuesta, deberá ser modificada, debiendo proponer una acción que permita efectuar el control de ingreso de los residuos mientras la báscula no se encuentra operativa. Asimismo, deberá incorporarse la información pertinente en las columnas de plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

b. Deficiencias en el control del acceso de personas al recinto del Relleno Sanitario, habiéndose constatado la presencia de personas no autorizadas en el recinto (Hecho N° 2).

1. Acción N° 5.

1.1. En atención a los antecedentes aportados por la Ilustre Municipalidad de Iquique mediante Ord. N° 802 de fecha 16 de septiembre de 2015, en respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Res. Ex. DSC N° 604/2015, y a los antecedentes relevados en la Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2016, existe certeza de la existencia de infraestructura destinada como caseta de control de acceso de vehículos. Por tal motivo, deberá eliminarse esta acción.

2. Acción N° 6.

2.1. En lo que respecta a la acción propuesta, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá modificarla puesto que no soluciona los efectos del incumplimiento reprochado, ya que, pese a su implementación, este no acredita que las personas no autorizadas ingresen al relleno sanitario. Asimismo, es recomendable que se adicione acciones tendientes a regularizar las actividades de recuperación de elementos al interior del relleno sanitario, teniendo en consideración lo preceptuado en el artículo 45 del D.S N° 189/2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios, y la generación de protocolos de seguridad en el ingreso de personas ajenas a la instalación.

c. Deficiencias en el cierre perimetral del Relleno Sanitario, detectándose la existencia de un ingreso no autorizado al recinto, por debajo del nivel del cierre perimetral (Hecho N° 3).

1. Acción N° 7.

1.1. En relación al plazo de ejecución propuesto, este servicio estima que es excesivo en relación con la naturaleza de la acción propuesta, por lo tanto, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá reducirlo.

1.2. El indicador de cumplimiento deberá ser modificado consignando el sellado de los ingresos detectados el cierre perimetral.

1.3. En relación a los reportes de avance, el registro fotográfico deberá ser fechado y georreferenciado (Coordenadas UTM, datum WGS 84) y se deberán incorporar los medios que acrediten el aporte de materiales desde la cantera.

1.4. Finalmente, es necesario que la Ilustre Municipalidad de Iquique integre acciones destinadas a la eliminación de las estructuras adosadas al muro perimetral, que permitan ingresos no autorizado al recinto; así como la generación de un procedimiento y medios de registros que permitan la inspección periódica del cierre perimetral, que incluya los registros de las inspecciones, y labores de reparación del mismo en caso de detectarse nuevas deficiencias. Las nuevas acciones deberán incorporar la información pertinente en las columnas de plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

d. No realización de compromisos de seguimiento ambiental (Hecho N° 4).

1. En lo que respecta al criterio de integridad para la aprobación de un programa de cumplimiento, tal como se indica en el literal b), Número 1, del Resuelvo I de la presente resolución, la Ilustre Municipalidad de Iquique no presenta acciones y metas destinadas a subsanar la ausencia de medidas destinadas a efectuar el control de avance y eficiencia de los equipos, estudio de mecánica de suelos, manejo de pendientes y taludes, control del volumen y densidad in situ de residuos y mediciones de asentamiento relativo y consolidación de diferencias secciones y capas del relleno sanitario. Por tal motivo, se deberán incorporar en el programa de cumplimiento acciones destinadas a subsanar dichas infracciones.

2. En lo que respecta a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá incorporar al menos, los relacionados a las grietas y deslizamientos de masa de residuos, tal como lo verifica la Actividad de Fiscalización Ambiental de fecha 18 de mayo de 2016.

3. Acciones N° 8 y N° 9.

3.1. En lo que dice relación a la acción y meta propuesta, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá extender su realización a la totalidad del relleno sanitario. En el mismo sentido deberá ser modificada la información consignada en la sub columna "*forma de implementación*", debiendo indicarse que dicho informe se extenderá a todo el relleno sanitario, especificando los aspectos técnicos relativos a su ejecución, en atención a que el Plan de Seguimiento no comprende sólo algunas partes del relleno, sino a la totalidad de éste. Dicho informe topográfico deberá incorporar recomendaciones sobre acciones correctivas.

3.2. Respecto a los medios de verificación, deberá incluirse la remisión de reportes de avance, adicionando en el reporte final que será comprensivo de un consolidado de los informes de avance generados durante la vigencia del programa de cumplimiento.

3.3. En lo relativo a la Acción N° 9, deberá ser complementada con medidas destinadas a la estabilización del relleno sanitario.

3.4. Respecto a los medios de verificación, deberá incluirse la remisión de reportes de avance, adicionando en el reporte final que deberá ser comprensivo de un consolidado de los informes de avance generados durante la vigencia del programa de cumplimiento.

e. No contar con obras civiles, tales como desvíos de aguas lluvias en el empalme de la ladera norte del relleno con Quebrada Seca y habilitación de piscina de decantación (Hecho N° 5).

1. En lo que respecta a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá indicar si éstos se verificaron o no. En caso que se determine la ausencia de efectos perniciosos en el medio ambiente o en la salud de las personas, deberá acompañar, en un anexo de programa de cumplimiento, información que así lo acredite; y en caso de identificar efectos, presentar acciones que se hagan cargo de estos.

2. Acción N° 11.

2.1. La acción propuesta por la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá ser modificada en su totalidad, en atención a que este servicio considera que no compromete la ejecución de acción alguna, sino sólo indica la factibilidad de construir un proyecto, en un plazo que resulta excesivo.

f. No realización de obligaciones ambientales asociadas al control y quema de gases.

1. Acciones N° 12 y N° 13.

1.1. En lo relativo a consignado en la sub columna “*forma de implementación*”, se recomienda que se adicione referencias a la Acción N° 8, indicando que la información obtenida de los levantamientos topográficos que se realicen en el relleno sanitario será utilizada para la determinación de las chimeneas necesarias a instalar. El plazo para la ejecución de esta acción se contabilizará desde la entrega del informe topográfico indicado en la Acción N° 8.

1.2. Modificar el indicador presentado, ya que este debe dar cuenta de la instalación de chimeneas cada 30 metros.

1.3. Respecto a los medios de verificación propuestos, este servicio estima que el contenido de los reportes de avance es insuficiente, debiendo modificarse por la remisión bimestral de informe que acredite el avance de las obras, identificando número de chimeneas instaladas, registros fotográficos fechados y georreferenciados en UTM, Datum WGS 84; y plano en formato KMZ identificando las chimeneas construidas. Adicionalmente en el primer informe bimestral se señalará el número de chimeneas a instalar de acuerdo a la superficie del relleno identificada en el levantamiento topográfico. En este sentido, el reporte final deberá incorporar toda la información entregada en los reportes de avance, entregando un plano donde se consolide la ubicación final de las chimeneas instaladas.

1.4. Respecto a la Acción N° 13, está deberá ser incorporada en el texto de la Acción N° 12, en los siguientes términos: “*Aumento de chimeneas verticales de drenaje de gases en el recinto, cada 30 mts, incorporando el sistema de quema de gases en el punto de salida a la atmósfera.* Lo anterior, no modifica las observaciones efectuadas a su respecto, debiendo ceñirse a las observaciones indicadas. Respecto al impedimento indicado para la Acción N° 13, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá proponer una acción alternativa que permita el drenaje de gases y la revisión de las causas que dieron origen al impedimento.

2. Acción N° 14.

2.1. En lo relativo a la descripción de la acción y meta, este servicio estima que lo propuesto por la Ilustre Municipalidad de Iquique no constituiría una acción alternativa, toda vez que el procedimiento de control de incendios debe aplicarse de manera permanente en las operaciones del Relleno Sanitario. De tal manera, está acción debería consignarse en la subcolumna “*acción y plazo de envío en caso de ocurrencia*”.

g. No haber realizado el manejo de los residuos en el relleno (Hecho N°7).

1. En lo que respecta al criterio de integridad para la aprobación de un programa de cumplimiento, tal como se indica en el literal b), Número 1, del Resuelvo I de la presente resolución, la Ilustre Municipalidad de Iquique no presenta acciones y metas destinadas a subsanar el manejo de residuos en un frente de trabajo de dimensiones mayores a las autorizadas. Por tal motivo, se deberán incorporar en el programa de cumplimiento acciones destinadas a subsanar dichas infracciones.

2. Acción N° 15

2.1. En la descripción de la acción y meta, el titular deberá incorporar a su redacción, que se identificarán los sectores sin cubrir en el recinto del relleno sanitario. Asimismo, deberá complementar la redacción de la sub columna "*forma de implementación*", incorporando al menos con las exigencias establecidas en el Punto 1.2.1 Informe Técnico EIA, relacionado con cobertura superficial.

2.2. Modificar el indicador en relación con la cobertura diaria de los residuos.

3. Acciones N° 16 y N° 17.

3.1. En atención a la interconexión existente entre las Acciones N° 16 y 17, la Ilustre Municipalidad de Iquique deberá refundirlas en una sola propuesta, debiendo fijar un plazo común para el proceso de construcción e instalación y operación de las pantallas portátiles.

3.2. Deberá indicarse el contenido del reporte de avance que contendrá, a lo menos, un registro diario de la utilización de las pantallas portátiles.

h. No haber realizado el control de plaga y vectores sanitarios, junto con la no implementación del cordón sanitario (Hecho N° 8).

1. Acción N° 19.

1.1. En relación a la descripción de la acción y meta, la Ilustre Municipalidad de Iquique debe indicar los sectores donde se efectuó el control de plaga de ratones, acompañando la información tendiente a acreditar la efectiva implementación de la acción en el reporte inicial.

2. Acción N° 20.

2.1. El indicador propuesto solo debe dar cuenta de la adjudicación de la licitación.

3. Acción N° 21.

3.1. En lo referido a la redacción propuesta en la sub columna "*forma de implementación*", deberá indicarse las áreas donde dichas acciones se van a realizar, debiendo a lo menos ser comprensiva del perímetro del relleno sanitario.

3.2. Respecto al plazo indicado para el inicio de la ejecución de la acción comprometida, deberá señalar que su cómputo se iniciará desde la adjudicación del programa de desratización, sanitización y fumigación.

3.3. En relación con el indicador, este debe ser modificado para comprender la aplicación trimestral y control mensual para reposición de cebos, sanitización y fumigación en el relleno sanitario.

3.4. En lo referido a los medios de verificación, tanto en el reporte de avance, como en el final, deberá incorporarse el envío de los certificados expedidos por la empresa licitada, que den cuenta de la realización de las acciones comprometidas. En el caso del reporte final, deberá efectuarse un consolidado de dicha información.

II. **SEÑALAR** que la Ilustre Municipalidad de Iquique, debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, **en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que la autoridad comunal no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Serrano N° 134, Piso 7, Iquique, Región de Tarapacá.



Firmado
digitalmente por



Ariel Espinoza Galdames
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/ARS

Carta Certificada:

- Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en Calle Serrano N° 134, Piso 7, Iquique, Región de Tarapacá.

C.C:

- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe oficina Regional SMA Tarapacá.